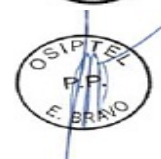
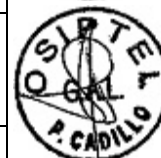


A	:	SERGIO ENRIQUE. CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL (E)
ASUNTO	:	INFORME DE EVALUACIÓN ANUAL 2016 PARA LA EMPRESA LEVEL 3 PERÚ S.A.
FECHA	:	10 de octubre de 2017

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA EN POLÍTICAS REGULATORIAS	PABEL CAMERO CUSIHUALLPA
	COORDINADOR DE FINANZAS	MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
REVISADO POR	SUB GERENTE DE REGULACIÓN	LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
APROBADO POR	GERENTE DE POLITICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA



I. OBJETIVO

Dar cumplimiento a lo previsto en la Sección IV.3 del “Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones” (en adelante, la Norma Metodológica) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC y, por tanto, emitir el Informe de Evaluación Anual 2016 de cumplimiento de obligaciones (en adelante, Informe Anual) de la empresa Level 3 Perú S.A. (en adelante, Level 3), considerando como período de análisis desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

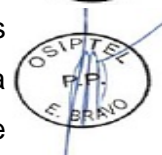
II. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, publicado el 27 de julio de 2010 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la Norma Metodológica, en cuya virtud corresponde al OSIPTEL emitir los Informes Anuales respecto de las empresas del sector, conforme a lo dispuesto en la Sección IV.3 de dicha Norma Metodológica, y en concordancia con lo previsto en los numerales (i) y (ii) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Supremo.

Bajo ese alcance, los Informes Anuales tienen la finalidad de permitir el seguimiento preventivo del desempeño de las empresas operadoras respecto al cumplimiento de sus obligaciones. En ese sentido, mediante los Informes Anuales se realiza un análisis exacto y transparente, que contribuye a una mayor predictibilidad para las empresas, de cara al objetivo final, cuando las empresas operadoras soliciten la renovación de sus respectivos contratos de concesión.

Los contratos de concesión, según describe la Norma Metodológica, pueden renovarse según dos mecanismos: (i) Renovación Gradual (por periodos de hasta cinco años, y se solicita cada cinco años) y, (ii) Renovación Total (hasta por un periodo de veinte años); o pueden no renovarse.

La Renovación Gradual es una opción explícita otorgada a las empresas en algunos contratos de concesión, mientras que otros contratos de concesión sólo permiten la Renovación Total. En tanto que la no renovación del plazo de concesión solicitado se configura debido al incumplimiento reiterado de las obligaciones de la empresa, o debido



a la existencia de suficientes indicios de que la empresa no podrá cumplirlas en el futuro, ambos casos previstos en la Norma Metodológica.

En ese sentido, la Norma Metodológica establece que, de superarse el límite máximo de penalidad permitido, equivalente a 40% del periodo a renovar (dos años -o veinticuatro meses- para el caso de Renovaciones Graduales, y ocho años -o noventa y seis meses- en el caso de Renovaciones Totales), se entenderá que el incumplimiento es reiterado y, según el Numeral 108 de la Norma Metodológica, el Estado ejercerá su facultad de no renovar el plazo de renovación de concesión solicitado.

Hasta el momento se han elaborado cuatro (04) Informes Anuales para Level 3, con una penalidad acumulada de hasta 0.45 años o 5.40 meses, información que se resume en el Cuadro 1 y fue publicada en el Informe Anual 2015:

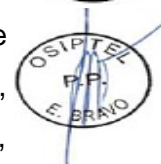
Cuadro 1. Informes de Evaluación Anual realizados

Informe de Evaluación Anual (*)	Periodo evaluado	Penalidad (años)	Penalidad (meses)
2012	01.01.1999 hasta 31.12.2011	0.30	3.60 (**)
2013	01.01.2012 hasta 31.12.2012	0.00	0.00
2014	01.01.2013 hasta 31.12.2013	0.15	1.80
2015	01.01.2014 hasta 31.12.2014	0.00	0.00
Acumulado	01.01.1999 hasta 31.12.2014	0.45	5.40

(*) Los Informes Anuales son debidamente publicados en la página web del OSIPTEL, conforme a lo dispuesto en el Numeral 68 de la Norma Metodológica (cfr. url: <http://www.osiptel.gob.pe/documentos/renovacion-de-concesion-informes-anales>). La penalidad estimada en los Informes Anuales considera solo el análisis del cumplimiento de obligaciones del sector telecomunicaciones.

(**) Excepto para los Contratos de Concesión aprobados mediante R.M N° 661-2003-MTC/03 y R.M. N° 503-2012-MTC/03 –los cuales entraron en vigencia con posterioridad a las fechas en que ocurrieron los incumplimientos-, cuya penalidad es de 0.00 meses.

Como se precisó en el Informe Anual 2015, éste fue emitido considerando únicamente la información generada en el OSIPTEL, quedando pendiente la información que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) tendría que remitir respecto a los incumplimientos que hubiera detectado en el marco de sus competencias. Con posterioridad a la publicación del Informe Anual 2015, mediante Oficio N° 3351-2017-MTC/27, recibido el 27 de febrero de 2017, el MTC remite la información pendiente sobre el cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de Level 3, señalando que en el año 2014 el Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (FITEL) le impuso multas, por las cuales la empresa evaluada ha presentado recursos de reclamación y por tanto, se encuentran en proceso de evaluación. En tal sentido, dichas multas, al no haber



quedado firmes en el periodo de enero-diciembre 2014 ⁽¹⁾, no pueden ser consideradas en el Informe Anual 2015, por lo que no resulta necesario efectuar un nuevo cálculo de la respectiva penalidad para dicho Informe.

Por otro lado, con el objetivo de emitir el presente Informe Anual 2016, mediante carta C.890-GG/2016, notificada el 21 de octubre de 2016, se solicitó al MTC que remita información sobre el cumplimiento de obligaciones de la empresa Level 3 que se encuentran bajo su competencia, debiendo precisar que el listado de tales incumplimientos (multas –condonadas o no-, amonestaciones y medidas correctivas), correspondan a pronunciamientos definitivos emitidos, en instancia administrativa o en instancia judicial, entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2015.

En respuesta, mediante Oficio N° 5170-2017-MTC/27, recibido el 29 de marzo de 2017, el MTC remite al OSIPTEL la información solicitada.

Asimismo, para la elaboración del presente Informe Anual 2016, se utilizó la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL, respecto de las sanciones y medidas correctivas impuestas por los órganos competentes de este Organismo, que cuenten con pronunciamiento definitivo en instancia administrativa, judicial o arbitral.

Mediante comunicación C.671-GG/2017, notificada el 5 de julio de 2017, se remitió a Level 3 el Informe N° 124-GPRC/2017 para sus comentarios, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establecido en la normativa vigente. No obstante, vencido el plazo señalado, Level 3 no ha remitido comentarios al respecto.

II. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

Bajo los antecedentes señalados en la sección precedente, el OSIPTEL elaboró el presente Informe Anual 2016 de la empresa Level 3, considerando el período de análisis desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

¹ Conforme a lo establecido en el Numeral 21 de la Metodología sólo se toman en cuenta las sanciones firmes, es decir, no se consideran las sanciones que se encuentran en litigio en sede administrativa, judicial o arbitral.



En esta sección se desarrollan las principales consideraciones que fueron tomadas en cuenta para efectos de la elaboración del Informe Anual 2016 para Level 3, dentro del marco establecido en la Norma Metodológica.

3.1 Aspectos generales

Conforme a la normativa vigente, debe entenderse que el MTC, en su calidad de Autoridad Concedente, tiene competencia y responsabilidad respecto de las decisiones sobre Renovación de Concesiones; y en consecuencia, a dicha autoridad le corresponde definir los parámetros específicos aplicables para la empresa evaluada, en aquellos aspectos que no están expresamente previstos en la Norma Metodológica.

Según lo dicho, para efectos de la elaboración de los Informes Anuales, se consideran los criterios aplicados por el MTC en los recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones, en aspectos tales como la definición del parámetro alfa (α), el periodo de evaluación, la evaluación integral basada en el actual régimen de concesión única, entre otros aspectos.

En ese sentido, en el numeral 98 de la Norma Metodológica se introduce el parámetro α para la determinación de la variable de incumplimiento (I) [para mayor detalle véase las secciones 4.3 y 4.4], y, en su numeral 101, se establece que este parámetro determina la intensidad del esquema de penalidades.

Si bien el criterio para definir al parámetro α no es definido de manera explícita en la Norma Metodológica, siguiendo el criterio aplicado por el MTC en procedimientos de renovación de concesiones, para la elaboración del presente Informe Anual el valor de la variable α será de 0.5 dado que a la empresa se le aplicará una Renovación Total ⁽²⁾.

Por otro lado, y sin perjuicio que el MTC pueda definir en última instancia el tratamiento aplicable a los casos específicos en que una misma empresa es titular de varios contratos de concesión de iguales o distintos servicios con iguales o diferentes fechas de entrada en vigencia, en el presente Informe Anual se está considerando, en conjunto y de manera

² El valor de α será de 0.5 para aquellas empresas a las que se les aplicará la Renovación Total; y en el caso de las empresas a las que se les aplica la Renovación Gradual, ésta tomará el valor de 1.



integral, el desempeño atribuible a Level 3, incluyendo para la determinación de la penalidad de cada contrato materia de evaluación, aquellos incumplimientos con pronunciamiento definitivo, que ocurrieron dentro del periodo de vigencia del contrato de concesión específico evaluado.

Así, la Metodología que se aplica en el presente informe estima el tiempo de penalidad, es decir, el tiempo de reducción del período de renovación de los contratos de concesión de la empresa evaluada. La estimación del tiempo de penalización se realiza en función al detalle de los incumplimientos declarados firmes durante el período de evaluación, conforme a lo establecido en los Numerales 12 y 21 de la Norma Metodológica, según los cuales:

- Sólo se toman en cuenta incumplimientos con pronunciamientos definitivos en instancia administrativa, judicial o arbitral (medidas correctivas y/o sanciones por infracciones leves, graves y muy graves) - independientemente de si éstas han sido o no condonadas-; es decir, no se consideran las medidas correctivas y/o sanciones que, aun cuando hayan quedado firmes en alguna instancia administrativa, se encuentren en litigio en sede administrativa, judicial o arbitral; asimismo, no se incluyen aquellos procedimientos administrativos sancionadores o procedimientos de imposición de medidas correctivas en trámite, ni aquellas sanciones o medidas correctivas que cuentan con pronunciamientos definitivos, pero que han sido emitidos fuera del periodo de evaluación.
- Se excluyen además, los incumplimientos de obligaciones normativas no tipificadas, así como las multas coercitivas ⁽³⁾.

En consecuencia, siguiendo el criterio establecido en el Numeral 78 de la Norma Metodológica, una vez que concluyan dichos procedimientos administrativos y judiciales, se considerarán aquellos resueltos de manera definitiva con la correspondiente imposición de sanciones o medidas correctivas, en futuros Informes Anuales y en los informes de evaluación de renovación de concesiones.

Finalmente, para efectos de la presente evaluación, dada la naturaleza de los Informes Anuales, no se considera como objeto de evaluación la obligación sobre el “Cumplimiento

³ Considerando que, en estricto, las multas coercitivas no configuran nuevas infracciones ni tienen un verdadero sentido sancionador, pues en realidad se trata de un medio de ejecución forzosa.



con las Leyes del Perú”, de conformidad con los Numerales 49 y 50 de la Norma Metodológica. No obstante, cabe precisar que esta obligación deberá ser evaluada, en los casos en que corresponda, cuando se elabore el Informe de Evaluación de la empresa operadora dentro del procedimiento de renovación de sus concesiones, de acuerdo a lo que defina al respecto el MTC.

3.2 Procedimiento de análisis

Conforme a lo señalado en el Numeral 18 de la Norma Metodológica, para el Informe Anual que ahora se emite se considera el desempeño de Level 3 respecto del cumplimiento de las obligaciones incluidas en todos sus contratos de concesión comprendidos en este Informe, así como el cumplimiento de las normas y disposiciones del sector.

El primer paso, de acuerdo a la Norma Metodológica, implica reconocer el detalle de dichas obligaciones, así como su clasificación y ponderación (Si). Para tales efectos, se consideró lo siguiente:

- En la Norma Metodológica están señaladas veintitrés (23) tipos de obligaciones. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en la subsección 3.1 precedente, en los Informes Anuales no se evalúa la obligación de “Cumplimiento con las Leyes del Perú”; por tanto, en el presente caso se analizará el incumplimiento de veintidós (22) obligaciones.
- Se analizan las infracciones relevantes para los distintos tipos de obligaciones.
- Se estimó el impacto de cada una de dichas infracciones relevantes en el flujo de caja de la empresa evaluada (estimación del Valor Presente Neto o VAN).

Así, Level 3, cuenta para efectos del presente Informe Anual, con su respectiva clasificación y ponderación de obligaciones derivadas del impacto del incumplimiento de cada una de las referidas obligaciones en su respectivo flujo de caja.

3.3 Información remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Mediante Oficio N° 5170-2017-MTC/27, recibido el 29.03.2017, el MTC adjuntó diversos Memorandos de sus áreas internas en los que se informa sobre el cumplimiento de las



obligaciones contractuales por parte de la empresa Level 3. Al respecto, se concluye que Level 3 no cuenta con sanciones firmes impuestas durante el periodo de evaluación aplicable al presente Informe.

IV. ANÁLISIS Y RESULTADOS

Los contratos vigentes de Level 3 que se consideran en la evaluación del presente Informe Anual 2016, son los siguientes:

Cuadro 2. Contratos de concesión de Level 3

N°	Contrato (Res. Ministerial)	Servicio	Fecha de Firma	Fecha de Vencimiento
1	503-2012-MTC/03	Portador Local	18.09.2012	18.09.2032
2	661-2003-MTC/03	Telefonía fija	08.09.2003	08.09.2023
3	037-2001-MTC/15.03	Portador Local	01.02.2001	01.02.2021
4	156-99-MTC/15.03	Portador Local	17.06.1999	17.06.2019
5	191-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	17.06.1999	17.06.2019

Considerando que la evaluación de los contratos de concesión de Level 3 se realiza sobre la base de renovaciones totales, el valor de la variable α será igual a 0.5.

Como se puede apreciar en el Cuadro 3, las obligaciones previstas en los contratos de concesión de la empresa evaluada se agrupan en tres (03) grupos o categorías en función a las estimaciones de los efectos de los incumplimientos simulados en el VAN de la empresa. De acuerdo con su participación en el cambio agregado en el VAN, el grupo de mayor importancia tiene un peso ponderado estimado (S_i) de 75%, el segundo grupo de 20% y el tercer grupo de 5%. Es importante destacar que el valor del VAN corresponde al análisis efectuado para la empresa analizada, conforme a lo establecido en la Metodología.

Cuadro 3. Clasificación y ponderación de las obligaciones

N°	Obligaciones	VAN (miles US\$)	Categoría	S_i
1	Interconexión	721	I	75%
2	Cumplimiento con los Mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	721		
3	Reglas de Competencia	600		
4	Expansión de la Red y Servicio	538		

N°	Obligaciones	VAN (miles US\$)	Categoría	S _i
5	Régimen Tarifario General	523	II	20%
6	Continuidad de Servicio	430		
7	Requisitos de Calidad del Servicio	358		
8	Obligaciones en Casos de Emergencia o Crisis	269		
9	Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control	216		
10	Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales	112		
11	Espectro, numeración y señalización	90		
12	Pago al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones	49		
13	Canon por Uso del Espectro Radioeléctrico	49	III	5%
14	Requisitos Contables	36		
15	Archivo y Requisitos de Información	36		
16	Informalidad, Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC	36		
17	Pago de Tasa Anual por Explotación Comercial	25		
18	Aporte por Regulación	25		
19	Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos	18		
20	Homologación e internamiento de equipos y aparatos de telecomunicaciones	5		
21	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios	1		
22	Teléfonos Públicos	0		

4.1 Identificación del detalle de incumplimientos

Definidas las categorías y sus pesos ponderados, se requiere identificar el detalle de los incumplimientos registrados dentro de cada tipo de obligación. En el Cuadro 4, se presenta dicha información.

El detalle de los incumplimientos considera el total de pronunciamientos definitivos emitidos dentro del período de evaluación, que imponen a la empresa evaluada medidas correctivas por incumplimientos tipificados, amonestaciones, multas por infracciones leves, graves y muy graves, independientemente de si fueron condonadas o no.

Cuadro 4. Listado de incumplimientos con decisión firme

N°	Obligación	Expediente	N° de Resolución	Artículos incumplidos	Tipo de Infracción / Sanción
6	Continuidad de Servicio	00072-2014-GG-GFS/PAS	071-2015-GG-035-2015-CD	Artículo 44° del TUO de las Condiciones de Uso	Amonestación
				Artículo 44° del TUO de las Condiciones de Uso	Amonestación

N°	Obligación	Expediente	N° de Resolución	Artículos incumplidos	Tipo de Infracción / Sanción
		00083-2014-GG-GFS/PAS	171-2015-GG-048-2015-CD	Artículo 44° del TUO de las Condiciones de Uso	Amonestación
				Artículo 44° del TUO de las Condiciones de Uso	Amonestación
		00004-2015-GG-GFS/PAS	612-2015-GG-127-2015-CD	Artículo 44° del TUO de las Condiciones de Uso	Leve
				Artículo 44° del TUO de las Condiciones de Uso	Amonestación
				Artículo 44° del TUO de las Condiciones de Uso	Amonestación

Del cuadro precedente se observan siete (07) incumplimientos con pronunciamientos definitivos [los cuales se asocian a tres (03) expedientes administrativos del OSIPTEL ⁽⁴⁾]: seis (06) amonestaciones y una (01) multa por infracción leve.

Por otro lado, como ya se ha señalado anteriormente, de existir sanciones en proceso judicial o arbitral, una vez resueltos de manera definitiva con la correspondiente imposición de sanciones o medidas correctivas, los mismos serán considerados en futuros Informes Anuales y en los informes de evaluación de renovación de concesiones.

Al respecto, para el caso de Level 3 debe considerarse para futuros Informes Anuales e Informes de evaluación de renovación de concesiones, que al 07.03.2017 ⁽⁵⁾, la empresa no tiene expedientes en trámite en instancia judicial.

4.2 Cuantificación y agrupación del tipo incumplimientos por categoría

Sobre la base del listado de incumplimientos registrados en el Cuadro 4, se estima el total de incumplimientos desagregados según tipo de falta [amonestaciones (AM) o medidas correctivas (MC), o multas por infracciones leves, graves o muy graves] para cada uno de los veintidós (22) tipos de obligaciones considerados. El resultado de dicha cuantificación se muestra en el siguiente cuadro.

⁴ Debe precisarse que un mismo expediente puede incluir más de una sanción o medida correctiva. Los expedientes listados corresponden a procedimientos declarados firmes en primera instancia administrativa durante el presente periodo de evaluación.

⁵ Fecha correspondiente al último registro dentro de los procedimientos judicializados por las empresas operadoras, según información analizada por el regulador.

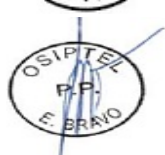


Cuadro 5. Total de incumplimientos por categoría

Categoría	Obligaciones	Si	Medidas Correctivas y Sanciones	N° de Infracciones (2015)
I	Interconexión	75%	AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Reglas de Competencia		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Expansión de la Red y Servicio		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Régimen Tarifario General		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Continuidad de Servicio		AM / MC	6
Leve		1		
Grave		0		
Muy Grave		0		
Requisitos de Calidad del Servicio	AM / MC	0		
	Leve	0		
	Grave	0		
	Muy Grave	0		
Obligaciones en Casos de Emergencia o Crisis	AM / MC	0		
	Leve	0		
	Grave	0		
	Muy Grave	0		
II	Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control	20%	AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Espectro, numeración y señalización		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
				0



Categoría	Obligaciones	Si	Medidas Correctivas y Sanciones	N° de Infracciones (2015)
	Pago al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones		Muy Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
	Canon por Uso del Espectro Radioeléctrico		Muy Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
	Requisitos Contables		Muy Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
	Archivos y Requisitos de Información		Muy Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
	Informalidad, Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC		Muy Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
	Pago de Tasa Anual por Explotación Comercial		Muy Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
Aporte por Regulación	Muy Grave	0		
	AM / MC	0		
	Leve	0		
	Grave	0		
III	Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos	Muy Grave	0	
		AM / MC	0	
		Leve	0	
		Grave	0	
	Homologación e Internamiento de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones	Muy Grave	0	
		AM / MC	0	
		Leve	0	
		Grave	0	
	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios	Muy Grave	0	
		AM / MC	0	
		Leve	0	
		Grave	0	
	Teléfonos Públicos	Muy Grave	0	
		AM / MC	0	
		Leve	0	
		Grave	0	



Categoría	Obligaciones	Si	Medidas Correctivas y Sanciones	N° de Infracciones (2015)
			Muy Grave	0
	TOTAL	100%		7

4.3 Estimación del grado de incumplimiento (I) para el año 2015

Previamente a la determinación de la penalización, se estima el grado de incumplimiento dentro de cada una de las tres (03) categorías en las cuales fueron agrupados los diversos tipos de obligaciones. Para tales efectos, dado que en el presente caso se trata de un contrato de concesión que sería renovado vía un procedimiento de renovación total (por lo que el valor de "α" es igual a 0.5), se debe considerar la siguiente especificación:

$$I = \text{entero}\{ \text{Max}(MG/0.5, G/1, L/3.5, (AM + MC)/7) \}$$

La expresión anterior indica que para fines de la evaluación, una (01) falta muy grave es equivalente a catorce (14) amonestaciones o medidas correctivas, siete (07) faltas leves o dos (02) faltas graves.

El detalle de las estimaciones se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro 6. Estimaciones del grado de Incumplimiento 2015

Tipos de Infracción	Categorías		
	I (peso de 75%)	II (peso de 20%)	III (peso de 5%)
Amonestaciones / MC	6	0	0
Leve	1	0	0
Grave	0	0	0
Muy Grave	0	0	0
Estimación del Grado de Incumplimiento (I)	0	0	0

4.4 Estimación de las penalidades para el año 2015

Sobre la base de la estimación del grado de incumplimiento por cada categoría de obligación, se determinan los niveles de penalidad correspondientes. La variable de penalización P_i se calcula como fracciones del periodo de evaluación mediante la siguiente regla:



$$P_i = \begin{cases} 1/5, & \text{si } I = 1 \\ 2/5, & \text{si } I = 2 \\ 5/5, & \text{si } I \geq 3 \end{cases}$$

Bajo el criterio señalado, debe entenderse que si el grado de incumplimiento de una categoría es igual a uno (1), la penalización correspondiente es igual a un quinto (1/5). Si el grado de incumplimiento es igual a dos (2), la penalización es igual a dos quintos (2/5). Si el grado de incumplimiento estimado es superior a dos (2), la penalización correspondiente es igual a cinco quintos (5/5), es decir, todo el período sobre el cual se solicita renovación. En el siguiente cuadro se indica la variable de penalización según categoría analizada.

Cuadro 7. Estimación de las penalidades por categoría

Categorías	Valor
Categoría I: peso de 75%	0.0
Categoría II: peso de 20%	0.0
Categoría III: peso de 5%	0.0

La penalidad estimada equivale al promedio ponderado de las penalidades estimadas para cada categoría.

$$N_s = \sum_{i=1}^n S_i P_i$$

Donde:

- i : Grupo de obligaciones.
- S_i : Ponderación aplicada en función al impacto sobre el bienestar.
- P_i : Penalidad aplicada.
- n : Número de grupos de obligaciones.

Finalmente, la penalidad estimada para el periodo 2015 equivale a la penalidad promedio ponderada calculada con la fórmula anterior, con la cual se determina una penalidad de 0.00 años (ver Cuadro 8).

Cuadro 8. Estimación de las penalidades

Categorías	Pesos	Valor
Categoría I: peso de 75%	75%	0.0
Categoría II: peso de 20%	20%	0.0



Categoría III: peso de 5%	5%	0.0
Penalidad Promedio Ponderada Anual		0.0

De este modo, las penalidades para cada contrato de concesión de la empresa Level 3 son las siguientes:

Cuadro 9. Evaluación para el período 2015 considerando sanciones firmes

Contrato de concesión	Servicio	Penalidad (años)	Penalidad (meses)
503-2012-MTC/03	Portador Local	0.0	0.0
661-2003-MTC/03	Telefonía fija	0.0	0.0
037-2001-MTC/15.03	Portador Local	0.0	0.0
156-99-MTC/15.03	Portador Local	0.0	0.0
191-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	0.0	0.0

4.5 Penalidad Acumulada

De la información de los Cuadros 1 y 9, se tiene que la penalidad acumulada, correspondiente a los Contratos de Concesión materia de evaluación, hasta el 31.12.2015, sería de 0.45 años, equivalentes a 5.40 meses, considerando los resultados de los anteriores Informes Anuales. Tal resultado se observa en el siguiente Cuadro 10:

Cuadro 10. Penalidad según Informes Anuales

Informe de Evaluación Anual (*)	Periodo evaluado	Penalidad (años)	Penalidad (meses)
2012	01.01.1999 hasta 31.12.2011	0.30	3.60 (**)
2013	01.01.2012 hasta 31.12.2012	0.00	0.00
2014	01.01.2013 hasta 31.12.2013	0.15	1.80
2015	01.01.2014 hasta 31.12.2014	0.00	0.00
2016	01.01.2015 hasta 31.12.2015	0.00	0.00
Acumulado	01.01.1999 hasta 31.12.2015	0.45	5.40

(*) Los Informes Anuales son debidamente publicados en la página web del OSIPTTEL, conforme a lo dispuesto en el Numeral 68 de la Norma Metodológica (cfr. url: <http://www.osiptel.gob.pe/documentos/renovacion-de-concesion-informes-anales>). La penalidad estimada en los Informes Anuales considera solo el análisis del cumplimiento de obligaciones del sector telecomunicaciones.

(**) Excepto para el Contrato de Concesión aprobado mediante R.M N° 661-2003-MTC/03, cuya penalidad es de 0.00 meses.



Finalmente, debe precisarse que la penalidad acumulada total descrita en el párrafo precedente podría incrementarse cuando se incluyan los demás incumplimientos de la empresa evaluada pero que a la fecha: i) se encuentran en trámite judicial; ii) se encuentran en trámite administrativo o; iii) se encuentran con pronunciamientos definitivos emitidos con posterioridad al periodo de evaluación.

V. CONCLUSIONES

Sobre la base de la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL, así como por el MTC, y en aplicación de la Norma Metodológica, se realizó el Informe Anual 2016 para la empresa Level 3 Perú S.A. respecto de los contratos de concesión comprendidos en este Informe, considerando las sanciones o medidas correctivas impuestas a la empresa evaluada por incumplimientos a la normativa del sector telecomunicaciones bajo competencia del OSIPTEL y del MTC, cuyos pronunciamientos definitivos han sido emitidos dentro del periodo de evaluación aplicado para este Informe (1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015).

En este contexto, en el presente Informe Anual 2016 se ha estimado **una penalidad de 0.0 meses para el año 2015** (correspondiente a siete (07) incumplimientos con pronunciamiento definitivo, asociados a tres (03) expedientes administrativos del OSIPTEL).

Por tanto, con este resultado, **Level 3 mantiene una penalidad acumulada para el periodo 1999-2015 de hasta 0.45 años o equivalentes a 5.40 meses⁶** (considerando los resultados de los anteriores Informes Anuales).

Por otro lado, se precisa que, según lo señalado en el presente informe, al 7 de marzo de 2017 no existen en trámite judicial expedientes correspondientes a procedimientos concluidos en instancia administrativa del OSIPTEL.

Finalmente, debe resaltarse además que en la penalidad acumulada calculada en el presente Informe Anual 2016, no se están considerando los siguientes incumplimientos

⁶ Con excepción de los Contratos de Concesión aprobados con R.M. N° 661-2003-MTC/03 y R.M. N° 503-2012-MTC/03, cuya penalidad asciende a 1.8 meses, conforme el cuadro 1 del presente Informe.



ocurridos dentro del periodo de evaluación del presente Informe o con anterioridad al mismo:

- (i). Aquellos respecto de los cuales existen en trámite procedimientos administrativos sancionadores o de imposición de medidas correctivas.
- (ii). Aquellos que han sido objeto de sanciones o medidas correctivas que han quedado firmes en la vía administrativa, pero que aún no cuentan con pronunciamiento definitivo en la vía judicial.
- (iii). Aquellos con pronunciamientos definitivos, pero que han sido emitidos con posterioridad al periodo de evaluación.

Atentamente,

